

UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**CONVOCATORIA NACIONAL PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN A PROPUESTAS
QUE TENGAN POR OBJETO LA RECONVERSIÓN SOCIO-LABORAL EN ZONA DE FRONTERA.**

No. RECO -17

PARTE II

BOGOTÁ D.C
04 de DICIEMBRE 2017.

TABLA DE CONTENIDO.

| | | |
|---------|---|----|
| 1. | ANTECEDENTES UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL | 4 |
| 2. | INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE | 5 |
| 3. | TÉRMINOS JURÍDICOS | 6 |
| 3.1. | RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE | 6 |
| 3.2. | VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA | 6 |
| 3.3. | PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN | 6 |
| 3.4. | CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN | 6 |
| 3.5. | CIERRE ANTICIPADO Y RECHAZO DE PROPUESTAS | 8 |
| 4. | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. | 8 |
| 5. | ADENDAS. | 8 |
| 6. | ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA | 8 |
| 7. | INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA | 8 |
| 8. | DOCUMENTOS Y PRELACIÓN | 9 |
| 9. | PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA | 9 |
| 10. | CONTRATACIÓN | 9 |
| 10.1. | SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 9 |
| 10.2. | CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO | 10 |
| 10.2.1. | OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA. | 10 |
| 10.2.2. | OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA | 10 |
| 10.2.3. | INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. | 13 |
| 10.2.4. | CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. | 14 |
| 10.2.5. | RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. | 15 |
| 10.2.6. | ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN | 16 |
| 10.2.7. | REINTEGROS | 16 |
| 10.2.8. | IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. | 16 |
| 10.2.9. | MODIFICACIONES. | 16 |
| 11. | INTERVENTORÍA. | 17 |
| 12. | GARANTÍAS DEL CONTRATO | 17 |
| 13. | MULTAS | 18 |
| 14. | . CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA | 19 |
| 15. | CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS | 19 |
| 16. | SUBCONTRATOS | 20 |
| 17. | PROHIBICIÓN DE CESIÓN | 20 |
| 18. | LIQUIDACION DEL CONTRATO | 20 |
| 19. | HABEAS DATA | 20 |
| 20. | DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS | 21 |
| 21. | PROPIEDAD INTELECTUAL | 22 |

| | | |
|-----|----------------------------|----|
| 22. | INDEMNIDAD | 22 |
| 23. | CONFLICTO DE INTERES. | 22 |
| 24. | LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. | 22 |

1. ANTECEDENTES UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

La Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (INNPULSA COLOMBIA) nace como parte del propósito del Gobierno Nacional de acelerar los motores que jalonan la locomotora de la innovación.

El objetivo principal de INNPULSA COLOMBIA es estimular los sectores productivos del país y lograr que más innovadores y empresarios incursionen en procesos de alto impacto con énfasis en innovación, así mismo estimula la alianza entre sector público, sector privado y la academia como eje fundamental para desarrollar la innovación en el marco de una estrategia nacional de innovación.

La Unidad de Desarrollo e Innovación promueve las condiciones para apalancar el desarrollo del país desde la innovación y pone al servicio de los empresarios, inversionistas y los emprendedores con potencial de crecimiento, nuevas herramientas y programas renovados para aprovechar la innovación como motor de la prosperidad.

Adicionalmente, la Unidad de Desarrollo e Innovación promueve la innovación como instrumento para el desarrollo y la competitividad y para ello se enfoca en la innovación empresarial y el emprendimiento que genere alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.

En desarrollo de lo anterior y con la finalidad de ejecutar los objetivos que el Gobierno Nacional se ha trazado, el artículo 46 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

Artículo 46. FINANCIACIÓN UNIDAD DE DESARROLLO BANCOLDEX. El Gobierno Nacional, previa instrucción sobre su distribución a la Nación por el CONPES, podrá destinar recursos de las utilidades del Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX, para el diseño, montaje y funcionamiento de una Unidad de Desarrollo y para la estructuración e implementación de proyectos y programas identificados por dicha unidad. Tales recursos se manejarán a través de un sistema de manejo separado de cuentas que para todos sus efectos se asimilará a un patrimonio autónomo. BANCOLDEX administrará dichos recursos a través de una cuenta de orden. Para los propósitos señalados en este artículo, BANCOLDEX podrá celebrar convenios con las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

A su turno, el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) estableció lo siguiente:

Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
3. Donaciones.
4. Recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.
6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) previa aprobación del CONPES.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a Bancóldex.

El 15 de julio de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex suscriben el Convenio Marco Interadministrativo N° 375, a través del cual, entre otros, se instrumenta la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de la Unidad de Desarrollo e Innovación, y se establece el espectro de funcionamiento y administración del patrimonio autónomo denominado “Unidad de Gestión de Crecimiento de Desarrollo Empresarial” (en adelante INNPULSA COLOMBIA).

El artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 por medio de la cual “se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”, estableció que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.

De conformidad con la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ese Ministerio, Bancóldex y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A. celebraron el 24 de marzo de 2017, con efectos a partir del 1° de abril del mismo año, el acuerdo de cesión de posición contractual, cuyo objeto consiste en: “EL CEDENTE, por medio del presente documento cede integral e irrevocablemente y a título gratuito y sin modificación alguna a favor de LA CESIONARIA, su posición contractual dentro del Convenio Marco Interadministrativo número 375, celebrado el día 15 de julio de 2015 con EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el cual fue celebrado para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado “Todos por un Nuevo País (...)”.

Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA por parte de FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera del mismo.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La entidad contratante es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX con Nit. 830.054.060-5, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, constituida mediante Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta (4ª.) de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante la Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad Fiduciaria actúa como vocera del Patrimonio Autónomo UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, en adelante INNPULSA COLOMBIA y en tal calidad, compromete única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso.

3. TÉRMINOS JURÍDICOS

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Por disposición del artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado “Todos por un Nuevo País”, el régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por INNPULSA COLOMBIA, es exclusivamente el derecho privado.

De acuerdo con lo anterior, las principales normas que rigen la contratación de INNPULSA COLOMBIA, están contenidas en el Código de Comercio y en el Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de la naturaleza jurídica y la legislación aplicable a los otros contratantes.

Así las cosas, en atención a la naturaleza jurídica de INNPULSA COLOMBIA, el presente proceso de selección y la contratación que de él se derive, se encuentran sometidos a las normas del Derecho Privado Colombiano.

3.2. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El proponente está obligado a responder por la veracidad de la información entregada durante el proceso de selección. INNPULSA COLOMBIA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente presente para el desarrollo de esta invitación es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante lo anterior, INNPULSA COLOMBIA, se reserva el derecho a verificar toda la información suministrada por el proponente.

3.3. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El proponente acepta que la información entregada por INNPULSA COLOMBIA en desarrollo de la presente convocatoria, así como la información que se genere como consecuencia del desarrollo del proyecto es de propiedad exclusiva de INNPULSA COLOMBIA, salvo la información de propiedad de los beneficiarios o usuarios finales, a la cual el proponente tenga acceso en desarrollo del proyecto.

Así mismo, el proponente renuncia a favor de INNPULSA COLOMBIA, a cualquier derecho de propiedad, uso, goce, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre la información y los documentos que resulten del objeto de la presente convocatoria, renuncia que se entenderá otorgada por el proponente, mediante su participación en la presente convocatoria. Esto sin perjuicio de lo que a manera particular se establezca en el respectivo contrato.

De esta manera, los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **PROPONENTE** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, serán de propiedad exclusiva de **INNPULSA COLOMBIA**, o de su creador, si **INNPULSA COLOMBIA** no lo es.

3.4. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **PROPONENTE** acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA**, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento de este

proceso de selección o por cualquier otro motivo, para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con el contrato que se celebre como consecuencia de la adjudicación de la presente convocatoria, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados, incluyendo pero sin limitarse a ello a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa.

INNPULSA COLOMBIA entregará o coordinará la entrega al proponente de toda la información necesaria para que éste pueda participar en igualdad de condiciones en la presente convocatoria. **EL PROPONENTE** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **INNPULSA COLOMBIA**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la convocatoria y la ejecución del contrato que llegare a suscribirse o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, que reciban **EL PROPONENTE** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **EL PROPONENTE** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la convocatoria y ejecución del contrato que llegue a suscribirse.

EL PROPONENTE indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL PROPONENTE**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **PROPONENTE** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **EL PROPONENTE**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en la presente convocatoria será igual a la de ésta y la del contrato que se llegare a suscribir y se mantendrán con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de éste documento por el **PROPONENTE**.
3. Que sea divulgada por el **PROPONENTE** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **INNPULSA COLOMBIA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **PROPONENTE** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **PROPONENTE** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar al pago por parte del **PROPONENTE** a **INNPULSA COLOMBIA** de una suma equivalente al 1% del valor de la propuesta y/o de contrato a título de multa, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de **INNPULSA COLOMBIA** o de los terceros que resulten afectados.

3.5. CIERRE ANTICIPADO Y RECHAZO DE PROPUESTAS

INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho de cerrar anticipadamente la presente convocatoria y de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así conviene a sus intereses, sin necesidad de dar explicación alguna a los oferentes y sin indemnizar ningún tipo de perjuicio o asumir costo alguno que con tal cierre o rechazo se pudiera generar a alguno de los proponentes.

4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Cada Proponente deberá incluir a su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, con una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la propuesta, es decir, el equivalente a la sumatoria de los recursos de contrapartida más recursos de cofinanciación, la cual consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea satisfactoria para **INNPULSA COLOMBIA**. La garantía deberá ajustarse a los presentes Términos de Referencia y a las disposiciones legales vigentes.

La garantía deberá ser válida por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser emitida a favor de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del P.A. Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial NIT 830.054.060 -5, expedida en formato para entidades particulares por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del recibo de pago o certificación de no expiración por falta de pago, la cual se hará efectiva si el proponente retira su propuesta dentro del periodo de validez estipulado, o si habiéndosele adjudicado el contrato no cumple con los requisitos establecidos para la firma del mismo o se niega a celebrar el contrato respectivo o no presenta las garantías del Contrato establecidas en estos Términos de Referencia o en el Contrato.

5. ADENDAS.

INNPULSA COLOMBIA comunicará mediante adendas las aclaraciones y modificaciones que encuentre conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Estas serán informadas mediante publicación en su página web.

Todas las adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes al formular su propuesta y formarán parte de estos Términos de Referencia.

6. ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA

Corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en ningún caso y bajo ningún concepto.

La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

7. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta convocatoria, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en estos términos de referencia, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, **INNPULSA COLOMBIA** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo las cuales será ejecutado el objeto de la presente convocatoria, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El proponente declara que ha recibido toda la información necesaria para elaborar su propuesta y que asume las consecuencias negativas que puedan seguirse de no haber solicitado información complementaria a INNPULSA COLOMBIA en las oportunidades señaladas en esta convocatoria. Esta declaración se entiende hecha por el solo hecho de presentar la respectiva propuesta.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida.

8. DOCUMENTOS Y PRELACIÓN

Son documentos de la invitación a proponer todos sus anexos, si los hubiere y todas las Adendas que INNPULSA COLOMBIA expida con posterioridad a la fecha de publicación de los presentes términos. En caso de existir contradicciones entre los documentos mencionados se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si existe contradicción entre un Anexo y los Términos de Referencia, prevalecerá lo establecido en los Términos.
- b. Siempre prevalecerá la última Adenda publicada sobre cualquier otro documento.
- c. En caso de contradicción en los Términos de Referencia, sus Adendas y el contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato.

9. PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La Propuesta tendrá un periodo de validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su radicación.

10. CONTRATACIÓN

10.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Una vez se determine la viabilidad del proyecto, se notificará por escrito al Proponente y se programará la realización de una visita de campo por un delegado de **INNPULSA COLOMBIA**, la cual tendrá por objeto validar la vinculación del Proponente de acuerdo con el procedimiento de vinculación de clientes establecido por Fiducóldex, como requisito indispensable para proceder a la elaboración y perfeccionamiento del contrato.

En caso de negativa u omisión del Proponente para recibir la visita de campo o suscribir el contrato en los plazos previstos, es decir dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de remisión del documento para su firma y demás trámites de legalización

, o cualquier otra causa o circunstancia que impida al Proponente firmar el contrato, conforme a estos Términos de Referencia, **INNPULSA COLOMBIA** podrá retirar la asignación de dichos recursos. En este caso, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta señalada en los presentes términos de referencia, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho a contratar con el proponente siguiente en el orden de calificación mayor a menor, y así sucesivamente, en caso de la ocurrencia del supuesto previsto en el anterior párrafo.

Los recursos incluidos dentro del proyecto (contrapartidas y cofinanciación) sólo podrán ser utilizados una vez se perfeccione el contrato entre el Proponente e **INNPULSA COLOMBIA** y se cumplan los requisitos de legalización para su ejecución. En caso que el Proponente disponga de los recursos o realice actividades previas a esta fecha, estos no serán validados como parte de la ejecución financiera del proyecto, salvo el rubro correspondiente a legalización del contrato que va con cargo a la contrapartida propuesta.

10.2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El presente apartado contiene las condiciones y obligaciones de carácter general del contrato que llegue a suscribirse con INNPULSA COLOMBIA una vez el proyecto haya sido seleccionado, culmine satisfactoriamente el proceso de vinculación y se verifique la disponibilidad de recursos. En todo caso, INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho de incluir otras regulaciones al contrato o modificar las aquí indicadas.

Con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE manifiesta que conoce y acepta las condiciones generales aquí señaladas.

10.2.1. OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA.

INNPULSA COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Girar al contratista los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en estos términos de referencia y el contrato a suscribirse.
2. Cooperar con el Proponente para el normal desarrollo del contrato.
3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

10.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.

2. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
3. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.
4. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.
5. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA**.
6. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. El CONTRATISTA conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
7. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del PROPONENTE - CONTRATISTA, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el PROPONENTE - CONTRATISTA llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
8. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.
9. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.
10. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.
11. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
12. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de **INNPULSA COLOMBIA** en el material empleado para la asistencia técnica, capacitaciones, eventos y en los demás elementos entregados a los usuarios finales¹.
13. Enviar a la Interventoría para su visto bueno, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto las cuales deben cumplir con los

¹ En el material publicitario y/o productos de las Mipymes no deben aparecer los logos o créditos de las entidades cofinanciadoras y/o acompañantes.

perfiles presentados en la propuesta. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito cualquier vinculación al proyecto de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Para la aprobación de dichos cambios, el contratista deberá remitir las hojas de vida a la interventoría con un mes de antelación.

14. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de INNPULSA COLOMBIA ADMINISTRADA POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX,. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a INNPULSA COLOMBIA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.
15. Enviar a la Interventoría los informes establecidos en el contrato, en los términos y plazos exigidos.
16. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
17. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el PROPONENTE -CONTRATISTA se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, PROPONENTE -CONTRATISTA entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
18. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
19. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
20. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
21. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre del PROPONENTE -CONTRATISTA, en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA** y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
22. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
23. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.

24. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
25. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
26. En caso de que el proyecto contemple la atención de beneficiarios, **PROPONENTE - CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
27. Suscribir pagare con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
28. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

10.2.3. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de las demás causales y penalidades incluidas en la minuta contractual, el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por la entidad proponente - contratista de la cofinanciación de que tratan estos términos de referencia, así como el no cumplimiento de los productos intermedios y/o finales del proyecto, acarreará la terminación del contrato y se hará efectiva las garantías mencionadas en el presente instrumento.

Adicionalmente, en caso de que el interventor encuentre que la entidad proponente -contratista ha incumplido los compromisos adquiridos o ha suministrado información falsa o errónea, deberá pagar a **INNPULSA COLOMBIA**, a título de cláusula penal, una sanción no estimatoria de perjuicios igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las multas que resulten procedentes.

Se reitera que el Proponente que haya sido condenado por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional quedará automáticamente excluido de la misma y dará lugar a la terminación anticipada del contrato

Los Proponentes que presenten propuestas, deberán atender el contenido del artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual establece:

“ARTÍCULO 26. FRAUDE DE SUBVENCIONES. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así:

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

10.2.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

INNPULSA COLOMBIA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto.
3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. La incapacidad operativa y financiera del PROPONENTE -CONTRATISTA.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el PROPONENTE -CONTRATISTA por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. En el evento que el PROPONENTE -CONTRATISTA ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto.
10. En caso que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Cuando el PROPONENTE -CONTRATISTA sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el PROPONENTE -CONTRATISTA para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. Anticipadamente por decisión de INNPULSA COLOMBIA, o quien haga sus veces.
13. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.
14. En el evento en que vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte INNPULSA COLOMBIA, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
15. Por decisión de autoridad competente.
16. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
17. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.
18. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del INTERVENTOR. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por INNPULSA en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al CONTRATISTA quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el CONTRATISTA conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados que no se hayan sido ejecutados y que no cuenten con el visto bueno del INTERVENTOR.

10.2.5 RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.

El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

10.2.6 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de INNPULSA, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de INNPULSA, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de INNPULSA.

PARÁGRAFO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** como vocera de INNPULSA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

10.2.7. REINTEGROS

Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, EL **CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que INNPULSA COLOMBIA le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por INNPULSA COLOMBIA, EL **CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

10.2.8. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

10.2.9. MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente contrato tales como el objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de INNPULSA COLOMBIA y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso que la modificación surja por un requerimiento del CONTRATISTA, la solicitud de modificación debe ser presentada por éste ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por EL CONTRATISTA a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirá de otro sí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de INNPULSA COLOMBIA.

11. INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer el proponente /ejecutor del contrato para supervisar sus actividades, **INNPULSA COLOMBIA** realizará la interventoría técnica y financiera del proyecto, verificando las actividades relacionadas, y podrá delegar en una persona natural o jurídica esta labor.

La interventoría hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, el proponente/ejecutor llevará registros de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

La Interventoría establecerá procesos de acompañamiento y orientación al contratista y usuarios finales, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados.

12. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato, la entidad Proponente - contratista deberá constituir a favor de FIDUCÓLDEX como administrador de INNPULSA COLOMBIA un seguro de cumplimiento en formato de entidades particulares expedido por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que figure como asegurado y/o beneficiario la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del P.A. Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (NIT 830.054.060 -5) cuyo objeto sea el de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y que contenga los amparos que se mencionan a continuación:

- Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales con una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de las personas destinadas para la ejecución del contrato con una suma asegurada equivalente al treinta por

ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato, el seguro referido anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA. Igualmente en los eventos de suspensión del contrato se deberá efectuar los ajustes pertinentes a la póliza.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el CONTRATISTA deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO. - Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por INNPULSA COLOMBIA.

PARÁGRAFO QUINTO. - Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con el inicio de vigencia del contrato, la cual inicia cuando se produce la legalización del mismo, el seguro deberá presentarse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

13. MULTAS

INNPULSA COLOMBIA aplicará al PROPONENTE -CONTRATISTA multas diarias de 0,1% del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del 5% en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROPONENTE -CONTRATISTA estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del PROPONENTE -CONTRATISTA.
3. Por no acatar las instrucciones de **INNPULSA COLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **INNPULSA COLOMBIA** al PROPONENTE -CONTRATISTA.

Se aplicará una multa diaria hasta que el PROPONENTE -CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la multa y el límite señalado inicialmente, sin perjuicio de que **INNPULSA COLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del PROPONENTE -CONTRATISTA

El PROPONENTE - CONTRATISTA acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descuente el valor de las multas aquí consagradas de las sumas que le adeude a el PROPONENTE -CONTRATISTA, en virtud del contrato que se suscriba o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por

cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **INNPULSA COLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del contrato por incumplimiento del PROPONENTE -CONTRATISTA o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **INNPULSA COLOMBIA** imponga previamente multas al PROPONENTE -CONTRATISTA

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al PROPONENTE -CONTRATISTA, y respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

14. . CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del PROPONENTE -CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el PROPONENTE -CONTRATISTA en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al PROPONENTE -CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS

Los recursos de cofinanciación entregados por **INNPULSA COLOMBIA** deberán manejarse en una cuenta corriente destinada exclusivamente para este propósito, en la cual se podrán manejar de igual manera los recursos de contrapartida. Se deberá anexar la certificación bancaria respectiva.

Todos los proponentes y usuarios finales que reciban recursos de cofinanciación de **INNPULSA COLOMBIA** asumen el compromiso de entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del proyecto durante su ejecución y hasta por un período de tres (3) años después de la liquidación del mismo, a **INNPULSA COLOMBIA** o a la persona natural o jurídica autorizada por dicha institución o que haga sus veces.

Así mismo, el proponente/ejecutor deberá llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto, así como mantener información y documentación del proyecto que permita hacer verificaciones en terreno.

De igual forma, el proponente/ejecutor, para la contratación del equipo ejecutor del proyecto, deberá establecer términos de referencia conforme al esquema de intervención aprobado.

Finalmente el proponente/ejecutor deberá otorgar a la interventoría, a la administración de **INNPULSA COLOMBIA** o a quien este designe, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y

verificar en el lugar de ejecución las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al proyecto.

16. SUBCONTRATOS

El adjudicatario de los recursos podrá subcontratar parcialmente y a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades. En todo caso, ante **INNPULSA COLOMBIA**, el CONTRATISTA será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

17. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El contrato de cofinanciación no podrá ser cedido total ni parcialmente por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

18. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y financiera (recursos de cofinanciación y contrapartida) para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componentes u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada al proyecto. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, la Unidad revisará cada caso de manera particular.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a los contratistas por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, la Unidad sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

19. HABEAS DATA

Para la información que se entregue a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados al PA **INNPULSA**

COLOMBIA con ocasión de la presente convocatoria y la respectiva ejecución del contrato. Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a EL CONTRATISTA en su calidad de Responsable del Tratamiento² conforme a lo señalado en la ley mencionada y no en favor o en nombre de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. actuando como vocera del Patrimonio Autónomo de **INNPULSA COLOMBIA**

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL CONTRATISTA deberá administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que le atañen al Responsable del Tratamiento de los datos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

Al respecto, debe precisarse entonces que EL CONTRATISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia, solicitar autorizaciones a favor o en nombre de la Fiduciaria actuando en nombre propio ni como vocera del Patrimonio Autónomo de **INNPULSA COLOMBIA**. En tal sentido, siempre deberán señalar expresamente que para efectos de recopilación, almacenamiento, uso y registro de información personal, lo hacen en nombre propio y bajo su cuenta y riesgo.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta, deberá incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará al PA **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, en el documento de autorización otorgado a EL CONTRATISTA deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de Encargado del Tratamiento³ para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

EL CONTRATISTA autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Fideicomitente de éste, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal del CONTRATISTA a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

20. DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS

La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por INNPULSA COLOMBIA. No obstante, INNPULSA COLOMBIA podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que recibiera a través de los informes.

Asimismo, INNPULSA COLOMBIA podrá, sin mencionar el nombre del Proponente, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

² Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".

³ ³ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento".

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del Proponente, éste deberá informar oportunamente a INNPULSA COLOMBIA, la obtención de un resultado apropiado dentro del proyecto.

El Proponente autoriza desde ya a **INNPULSA COLOMBIA**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión.

Durante la ejecución del proyecto el Proponente se obligará a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **INNPULSA COLOMBIA** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA COLOMBIA.
3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **INNPULSA COLOMBIA**.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las invenciones, investigaciones, publicaciones o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA con ocasión del desarrollo de las actividades objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de éste de conformidad con las normas de propiedad intelectual vigentes.

22. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a FIDUCOLDEX e **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que FIDUCOLDEX e **INNPULSA COLOMBIA** como vocera del fideicomiso, puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del CONTRATISTA, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución del contrato.

23. CONFLICTO DE INTERES.

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en tener ningún conflicto ni de coexistencia de interés. El CONTRATISTA asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

24. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX S.A. de las garantías que debe constituir el CONTRATISTA.
2. Reconocimiento notarial del texto y firma impuesta en el presente instrumento, así como del pagare y carta de instrucciones por parte del representante legal del CONTRATISTA.

PAGARÉ N°. _____ /

MONTO: _____ /

FECHA DE VENCIMIENTO: _____ /

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la Cédula de Ciudadanía número _____ de _____, actuando en su condición de representante legal de _____, con NIT _____; pagaré incondicionalmente a la orden de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____ o a quien (es) lo (s) sustituya (n) en su (s) derecho (s), el día _____ en sus oficinas de Bogotá, D.C, la suma de _____ de pesos M/cte.

Además del valor del capital anteriormente citado, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados, originados en las obligaciones a cargo de _____ y a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s), los cuales ascienden a _____ de pesos.

Sobre el valor del capital citado _____, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s). De igual forma reconoceremos el pago de todos los gastos de cobranza, gastos judiciales y arancel judicial, en que incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

Se suscribe este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las instrucciones anexas.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los _____.

OTORGANTE,

XX
C.C. _____ de _____
Representante Legal
XX
NIT _____

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ NO. _____ / OTROGADO POR _____, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE _____

Ciudad _____

Apreciados Señores:

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera autónoma, irrevocable e incondicional, a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –**FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo** _____, o a quien (es) lo sustituya (n) en su (s) derecho (s), a diligenciar sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré No. _____/ que estamos entregando debidamente firmado bajo las siguientes instrucciones.

1. El pagaré podrá ser llenado en cualquier tiempo, cuando existan una o más obligaciones vencidas a nuestro cargo, sin importar si éstas se han adquirido conjunta, solidaria o individualmente por nosotros. El vencimiento de una sola obligación y la mora total o parcial dan derecho a cualquiera de los autorizados al diligenciamiento del pagaré, a dar por vencida cualquier otra obligación a nuestro cargo y a la incorporación de las sumas correspondientes en el respectivo pagaré.
2. Las obligaciones podrán tener cualquier origen, naturaleza o fuente. Igualmente, autorizamos, expresamente, para incluir en el pagaré las obligaciones que se generen a nuestro cargo por el valor de la orden.
3. Valor: por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, en la que se harán exigibles todas las obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de requerimiento previo, ni reconocimiento, protesto, presentación, ni sometimiento a ninguna otra condición o diligencia.
5. El capital será el de la suma que debamos a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, o a quien sustituya en sus derechos, cualquiera sea su origen, fuente o naturaleza. El capital podrá incluir los principales, honorarios de abogados, investigación de bienes, expedición de certificados y demás conceptos.
6. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima legal permitida.
7. El lugar para el pago del título será la ciudad de Bogotá o la que elija quien esté autorizado para el diligenciamiento del pagaré.
8. Igualmente queda irrevocablemente autorizada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, o a quien (es) la sustituya (n) en su derecho (s), para el diligenciamiento de cualquier otro espacio en blanco.
9. Cláusulas aceleratorias: los siguientes eventos dan derecho a dar por vencidas las obligaciones a nuestro cargo y a exigir las en forma inmediata: 1. La mora total o parcial de cualquier obligación adquirida con **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____ o a quien éste sustituya sus derechos. 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por nosotros dentro del Contrato _____ celebrado con Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____. 3. El embargo, secuestro, medida cautelar o preventiva, sobre el Fideicomiso o sobre nuestros créditos, bienes o derechos. 4. La solicitud o admisión de concordato, quiebra, ley de insolvencia, reestructuración financiera, intervención o sometimiento a control especial por parte de entidades estatales, sobre _____ que represento. 5. Por la terminación y liquidación unilateral del Contrato de _____ por parte de **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, en el evento de presentarse cualquiera de las causales previstas



en la cláusula atinente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el cumplimiento de sus políticas internas, las cuales declaro conocer y aceptar, así junto con las modificaciones posteriores al otorgamiento del presente documento.

Desde ahora queda autorizada y aceptada, en forma irrevocable, la cesión o endoso tanto de estas instrucciones como del pagaré en blanco con las respectivas instrucciones o ya diligenciado, sin necesidad de ninguna aceptación o requisito adicional.

Declaración de origen de fondos y autorización de consulta base de datos:

Manifestamos que las transacciones que realizamos y los recursos que manejamos son de origen lícito, generados en nuestra actividad comercial, conforme informamos en el formulario de vinculación de clientes. Nos comprometemos a la actualización anual de datos y a suministrar a la Fiduciaria, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo _____, o a los acreedores cualquier información requerida para los sistemas de prevención de lavado de activos. Igualmente, autorizamos la consulta y reporte de nuestros datos en la CIFIN o en cualquier otra base de datos de administración de riesgos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, hoy

 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 C.C. No. _____ de _____
 Representante Legal
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 NIT _____